

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Oficio No. HCEO/LXV/CPAPJ/313/2024

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de julio de 2024.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

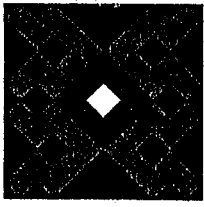
Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34 y 42 fracción II inciso c del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX: SUMISIÓN QUÍMICA Y LOS ARTÍCULOS 325 BIS Y 325 TER, DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II; 241 BIS; 241 TER, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN III; 247 Y 249 PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN VI; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**C. DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ,
PRESIDENTA**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RECIBIDO
30 JUL. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX: SUMISIÓN QUÍMICA LOS ARTÍCULOS 325 BIS Y 325 TER, DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II; 241 BIS; 241 TER, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN III; 247 Y 249 PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN VI; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 24 de julio de 2024.

Expediente: LXV/CPAPJ/251/2023

del índice de la Comisión Permanente de Administración
y Procuración de Justicia

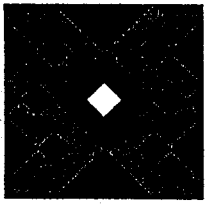
**Honorable Asamblea de la
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.**

1

Las CC. Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes** y el Diputado **Noé Doroteo Castillejos**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la C. Diputada **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que propone adicionar el capítulo IX: Sumisión Química y los artículos 325 bis y 325 ter, del Título Décimo Sexto: Delitos contra la vida y la integridad corporal; se reforman los



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

artículos 241, párrafo segundo fracción II; 241 bis; 241 ter, segundo párrafo, fracción III; 247 y 249 párrafo tercero fracción VI; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. referida formándose el expediente número 251 del índice de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

2. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3085/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número 136 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
3. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

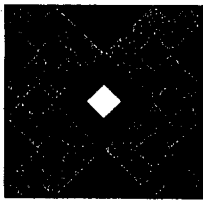
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia del H. Congreso del Estado: Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Competencia de la Comisión: Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta de la Diputada promotora:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Expone la Diputada Lizbeth Concha Ojeda, lo siguiente:

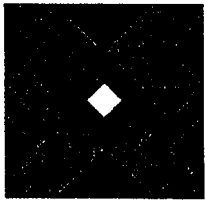
"...La sumisión química se define como el hecho de suministrar o propiciar el consumo, de manera subrepticia, es decir a escondidas, o sin el consentimiento de la víctima, de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con el objetivo de manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima; el de generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima; o bien el de vulnerar la capacidad de discernimiento de la víctima o provocar la completa inconsciencia de la persona, generalmente se utiliza como medio para cometer otros delitos como sexuales o patrimoniales.

Según como se produce la ingesta de la sustancia, se pueden distinguir distintos tipos de sumisión química:

Sumisión química proactiva	<i>Intoxicación deliberada mediante la administración de una o varias sustancias y/o alcohol por parte del atacante y de manera encubierta a la víctima.</i>
Sumisión química oportunista	<i>Ingesta voluntaria por parte de la víctima de una cantidad de sustancia/s y/o alcohol que provoquen un estado de intoxicación suficiente que es aprovechada por el sujeto activo.</i>
Sumisión química mixta	<i>Confluyen la ingesta voluntaria de sustancia/s y/o alcohol por la víctima con, además, administración encubierta también por parte del sujeto activo.</i>

3

La comisión de este tipo de conductas, particularmente la sumisión química proactiva y mixta, son cada vez más frecuente en el País y en nuestro Estado, recordemos el reciente caso del empresario Iñigo Arenas ocurrido en la ciudad de México, tales prácticas han dejado incluso víctimas mortales, como el que hemos señalado y aunque el alcohol es la sustancia más empleada para la sumisión química, generalmente se mezcla con otro tipo de drogas para potenciar su efecto, como el fentanilo, la escopolamina, o también llamada vulgarmente burundanga o droga zombie, las benzodiacepinas, el GHB o éxtasis líquido, la ketamina, entre otras. Las sustancias que se agregan no modifican el olor, el sabor o el color de las bebidas en las que se introducen, inhibiendo progresivamente las funciones cerebrales. Aunque su consumo genera en un principio una sensación de euforia y desinhibición que lleva a pensar que es un estimulante, en realidad tienen efectos sedantes y afecta a la capacidad de autocontrol. La sumisión química se presenta en mayor medida en bares, discotecas y eventos masivos donde la venta de alcohol está permitida, ya que las sustancias químicas se agregan a las bebidas alcohólicas, sin el consentimiento y sobre todo, sin el conocimiento



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

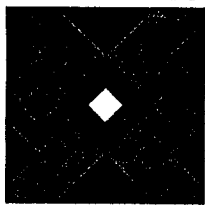
de las víctimas, lo que genera ese estado de vulnerabilidad al anular o disminuir la voluntad de las víctimas con el objetivo de cometer un delito; pero además de la disminución o anulación de la voluntad de la víctima también pueden producirse síntomas como padecer dificultad respiratoria, taquicardias, hipotensión, convulsiones, aumento en la temperatura corporal, dificultad del movimiento y vómito.

Las personas jóvenes están más expuestas a este hecho por ser sector de la población que más frecuenta los bares y discotecas, el problema es que hasta ahora no hay un registro confiable que indique el número de casos que se están presentando, por lo que solo se pueden hacer estimaciones, y existe un subregistro importante, toda vez que por la forma en que ocurre la administración de sustancias se genera una suerte de amnesia durante muchas horas, lo que significa que cuando la persona recobra la consciencia, puede inferir que le ocurrió algo por el escenario en el que despierta, pero no sabe qué ocurrió, entonces no sabe si denunciar el hecho o no.

Los elementos que ayudan a determinar si se sido víctima de sumisión química, son variados, ya que las drogas que se utilizan generan una amnesia considerable, sin embargo, a partir de los casos conocidos se puede concluir que algunas señales de alerta que pueden ayudar a esclarecer los hechos son:

- *Aparecer en un sitio desconocido sin saber cómo se llegó ahí.*
- *Falta ropa o la tienes mal puesta.*
- *Las personas con las que has convivido te cuentan que has tenido comportamientos extraños.*
- *Te encuentras mal, con una resaca y dolor de cabeza mayores de lo habitual tras unas copas.*
- *Tienes más sueño y cansancio del normal después de salir por la noche. Tienes lagunas al recordar lo sucedido en las horas anteriores.*
- *La víctima presenta dolor en el cuerpo o dolor genital.*

Ante la más mínima sospecha, es importante acudir cuanto antes a recibir atención médica y denunciar los, debe tenerse en cuenta que algunas de las sustancias usadas para cometer estos actos son difíciles de detectar, bien sea porque se metabolizan muy rápido o porque acaban siendo indetectables, es necesario también tener en cuenta que si se ha sido víctima de un delito sexual se debe acudir a recibir atención médica y psicológica, además de denunciar los hechos, en México se presenta un fenómeno especial que han documentado algunos especialistas, que el hecho de que principalmente los jóvenes que han sido víctimas de estos hechos, tienen a experimentar vergüenza, entonces queda como algo que se quiere olvidar. Pero definitivamente ante la sospecha de que se ha sido víctima de estas conductas, se debe proceder inmediatamente a la atención y en su caso la denuncia.



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que siete de cada diez mujeres sufren de violencia sexual en algún momento de su vida, siendo aquellas que se encuentran entre los 15 y los 44 años quienes cuentan con una mayor probabilidad de ser agredidas sexualmente y aunque la violencia suele ser el medio por el que se comete el delito, existen otros métodos como el uso de drogas legales e ilegales para anular la voluntad de la víctima sin que esta logre recordar siquiera el episodio, de acuerdo con cifras de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, ADIVAC, en la Ciudad de México más de trescientas mujeres son violadas al año en completo estado de narcosis, cifra que incrementa de manera alarmante cada año. De acuerdo con el estudio publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el año 2017 titulado "Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas", muy pocos casos de violación son denunciados ante las autoridades, y cuando denuncian, el acceso a la justicia de las mujeres, se ve obstaculizado por elementos socioculturales discriminatorios como por ejemplo, si la mujer accedió a consumir alcohol o drogas voluntariamente antes de la comisión del delito sexual; en Oaxaca no existen cifras al respecto pero diversos testimonios, sobre todo de mujeres, han referido que esta práctica cada vez es más utilizada en bares y discotecas, por ello es necesario y urgente que se considere su tipificación como un delito en sí mismo, esto para que en primer lugar se pueda visibilizar el problema y además, se establezcan penalidades que inhiban la comisión del delito, asimismo, para el caso de delitos sexuales pueda considerarse como una agravante cuando concurra el delito de sumisión química, en otros estados como Sonora, Puebla y la Ciudad de México, ya se ha avanzado en la discusión de este tipo de delito, en Sonora incluso, ya ha sido tipificado en su Código Penal, por ello urge que en este Congreso abramos la discusión sobre un hecho que se ha vuelto más común. ..."

5

CUARTO. Que las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia coinciden con el planteamiento de la Diputada promovente, pues consideramos de suma importancia salvaguardar la integridad de nuestros conciudadanos y que el estado de derecho no debe ser reactivo, sino que debe anticiparse y ajustarse a las dinámicas sociales, antes que sucedan en nuestro entorno, y desde luego cumplir con la máxima constitucional, de que los delitos no queden impunes.

En este sentido, es alarmante el uso de sustancias químicas o naturales con el fin de modificar el estado de consciencia de las personas, el comportamiento o inclusive anular su voluntad con la intención de hacerlos vulnerables a la comisión de delitos; y es lamentable la falta de una denominación específica a este actuar, conocida y compartida por la población en general en nuestro país, pues lo que pareciera un mito urbano es toda una realidad.

Este modus operandi no se encuentra considerado en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de otros delitos. Los datos existentes sobre delitos cometidos bajo sumisión química son escasos, si bien los



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

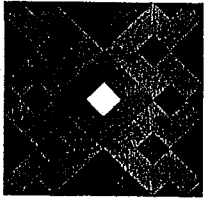
distintos estudios disponibles señalan que, en el caso de las agresiones sexuales, uno de cada tres es compatible con la sumisión química pero no son denunciados. En los casos de violación se añade otra circunstancia adversa: el hecho de que las víctimas no presentan lesiones genitales porque la droga anula la resistencia.

Así lo expone la diputada promovente "... de acuerdo con cifras de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, ADIVAC, en la Ciudad de México más de trescientas mujeres son violadas al año en completo estado de narcosis, cifra que incrementa de manera alarmante cada año.

*De acuerdo con el estudio publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el año 2017 titulado "Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas", muy pocos casos de violación son denunciados ante las autoridades, y cuando denuncian, el acceso a la justicia de las mujeres, se ve obstaculizado por elementos socioculturales discriminatorios como por ejemplo, si la mujer accedió a consumir alcohol o drogas voluntariamente antes de la comisión del delito sexual; en Oaxaca no existen cifras al respecto pero diversos testimonios, sobre todo de mujeres, han referido que esta práctica cada vez es más utilizada en bares y discotecas, por ello es necesario y urgente que **se considere su tipificación como un delito en sí mismo, esto para que en primer lugar se pueda visibilizar el problema y además, se establezcan penalidades que inhiban la comisión del delito, asimismo, para el caso de delitos sexuales pueda considerarse como una agravante cuando concurra el delito de sumisión química...**"*

las personas que han sido víctimas de sumisión química señalan que cuando existe el suministro de alguna sustancia química o natural se presenta un estado de confusión y no recuerdan lo ocurrido, algunos solo suelen recordar circunstancias previas al ataque, y refieren que estando en una fiesta o de copas dejan en algún momento su bebida o comida para ir al baño y, posteriormente, comienzan a sentirse en una situación dispersa, indican que sus recuerdos son confusos, alternando con momentos breves en los que están despiertos, pero sin capacidad ni voluntad, tienen momentos de reacción y momentos en los que se quedan dormidos, cuando finalmente despiertan las víctimas unas horas más tarde se encuentran en otro sitio, a veces sin ropa y sin recordar qué sucedió; en los casos de agresión sexual tienen la sensación de haber mantenido relaciones sexuales y, por lo general, se presentan escasas lesiones genitales puesto que no han podido oponer resistencia a su agresor.

QUINTO.- Esta comisión dictaminadora coincide con la Diputada promovente en el sentido de agravar las penas respecto a la comisión de este ilícito, puesto que el sujeto activo estaría actuando con premeditación y ventaja, así mismo que el uso de sustancias químicas podrían tener una reacción que pongan en peligro la vida del sujeto pasivo, así mismo coincidimos en el sentido de establecer este delito en un capítulo, para identificarlo y visibilizarlo.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

Las diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar el Proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en el Expediente LXV/CPAPJ/251/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ésta Comisión Permanente dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

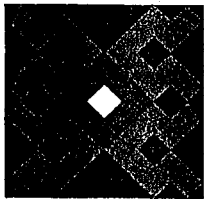
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo IX: Sumisión química y los artículos 325 Bis y 325 Ter, del Título Décimo Sexto: Delitos contra la vida y la integridad corporal; se reforman los artículos 241, párrafo segundo fracción II; 241 Bis; 241 Ter, segundo párrafo, fracción III; 247 y 249 párrafo tercero fracción VI; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

- I.-...
- II.-...
- III.- **Se utilice la sumisión química.**
- IV.-...



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ARTÍCULO 241 Bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad. Al responsable, se le impondrá prisión de dos a cuatro años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrellà de parte ofendida.

...
Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, mediante el uso de la sumisión química o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

...
ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

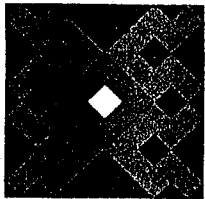
8

La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Si se comete contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad, mediante el uso de la sumisión química o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

En el último supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

...
ARTÍCULO 247.- Se equipara a la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su



consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, **mediante el uso de la sumisión química** o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

...
ARTÍCULO 249.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al omento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querrela.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado o **utilice la sumisión química para el mismo fin.**
- VII. ...
- VIII. ...

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

Delitos contra la vida y la integridad corporal.

CAPÍTULO IX.

Sumisión química.

ARTÍCULO 325 BIS.- Comete el delito de sumisión química quien sin consentimiento de la víctima o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes propósitos:



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE
OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;*
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;*
- III. Vulnerar la capacidad de discernimiento de la víctima, o;*
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.*

ARTÍCULO 325 TER.- *A quien cometa el delito de sumisión química se le aplicará de cinco a diez años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.*

Si el autor del delito fuese persona empleada o colaboradora del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad.

Si algún empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, prestare ayuda al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, la pena se aumentará en una tercera parte.

[Handwritten signature]
10

[Handwritten signature]

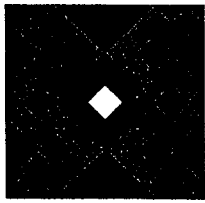
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2024.

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Handwritten signature of Dip. Lizett Arroyo Rodríguez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

Handwritten signature of Dip. Noé Doroteo Castillejos

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

Handwritten signature of Dip. María Luisa Matus Fuentes

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DE LOS EXPEDIENTES CPAPJ/251/2023, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.